



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 429-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2019, a las 10h00.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: las copias de cédula y certificado de votación del denunciante, copias de la credencial de sus abogados patrocinadores; copia de cédula del denunciado y copia del carnet del Foro de Abogados de la defensora pública, abogada Milena Yadira Bazantes Poveda; copia certificada de la notificación efectuada mediante correo electrónico [magdydz\\_ferromaq@hotmail.com](mailto:magdydz_ferromaq@hotmail.com) del oficio Nro. 066-CNE-UTPPP-OP-2019; original del escrito de 22 de junio de 2019 suscrito por la Lic. Andrea Quezada; original del certificado emitido por BANECUADOR; original del oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2019-1786; copia certificada de la solicitud de certificación de presentación de cuentas de campaña del Movimiento UE, Lista 19; copia certificada del *check list* del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 y control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral; periódico La Hora de 09 de diciembre de 2019, en el cual consta en la página A4 la citación a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, dentro de la causa No. 429-2019-TCE; así como la grabación magnetofónica de la audiencia de prueba y juzgamiento oral celebrada el 13 de diciembre de 2019, a las 09h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, en la ciudad de Quito.

**1. ANTECEDENTES:**

1.1 El día 13 de agosto de 2019 a las 11h32, ingresa un escrito firmado por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tres (03) fojas y en calidad de anexos veintisiete (27) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (Fs.1 a 30).



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**1.2** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 429-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h08, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 33). El 22 de agosto de 2019, a las 11h45, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 429-2019-TCE (f. 34).

**1.3** Mediante auto de 15 de octubre de 2019, a las 15h36, este juzgador previo a resolver y dispuso:

**PRIMERA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remita: a) Formulario de inscripción de candidatura y declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico debidamente certificado b) constancia de la notificación y razón del oficio No. 066-CNE-UT-PPP-OP-2019, de 12 de julio de 2019 en original o copia certificada.

**1.4** El día 16 de octubre de 2019, a las 15h03 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una foja y en calidad de anexos cuatro fojas, dentro de la causa No. 429-2019-TCE (Fs. 45-50). Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 16 de octubre de 2019, a las 15h16 (F. 51).

**1.5** Mediante auto de 17 de octubre de 2019, a las 14h30, este juzgador admitió a trámite la causa y dispuso:

**PRIMERA.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto a la presunta infractora señor Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del Manejo Económico del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA Lista 19, en su domicilio ubicado en la calle Guayaquil edificio blanco donde funciona Ferromaq, parroquia Calazacón, cantón y ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, acompáñese copias certificadas del escrito de la denuncia y su respectivo expediente.

**SEGUNDA.-** Señálese para el día **martes 29 de octubre de 2019, a las 09h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**1.6** A fojas 73 y 76 del expediente electoral consta la razón de imposibilidad de citación, suscritas por la señora Magaly González Granda, citador- notificador del Tribunal Contencioso Electoral, de 18 de octubre de 2019 a las 14h40 y 19 de octubre de 2019 a las 10h00, en las que certifica: "(...) *al respecto debo manifestar que al llegar al lugar*



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

*indicado fue imposible proceder con la citación, por cuanto no existe ningún edificio blanco y tampoco la ferretería "Ferromaq"; además nadie conoce a la mencionada señora en el lugar".*

**1.7** A foja 77 constan las razones de la secretaria relatora del Despacho de 22 de octubre de 2019, en las cuales certifica que dentro de la causa No. 429-2019-TCE, el día 18 de octubre de 2019, a las 14h40 y 19 de octubre de 2019, a las 10h00, la señora Magaly González Granda, citador- notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se dirigió a la dirección señalada por el denunciante, esto es: calle Guayaquil edificio blanco donde funciona Ferromaq, parroquia Calazacón, cantón y ciudad Santo Domingo de los Tsáchilas con el fin de citar a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, pero le fue imposible citar ya que nadie conoce a la mencionada señora (F. 77).

**1.8** Mediante auto de 22 de octubre de 2019, a las 13h30, este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** En virtud de las razones de imposibilidad de citación realizada por señora Magaly González Granda, citadora de este Tribunal, dispóngase al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, facilite a este juzgador una nueva dirección de la denunciada, señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento UNION ECUATORIANA LISTA 19, a fin de poder citarla con la denuncia presentada en su contra para garantizar el debido proceso.

**SEGUNDO.-** Se suspende la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento fijada para el martes 29 de octubre de 2019, a las 09h00, mediante auto de 17 de octubre de 2019, por la razón contenida en el numeral primero del presente auto.

---

**1.9** El 25 de octubre de 2019, a las 09h46, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una foja y en calidad de anexos una foja (Fs. 101-103). Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 25 de octubre de 2019, a las 10h00 (F. 104).

**1.10** El 28 de octubre de 2019, a las 10h22 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. DP-DPP17-2019-0146-O suscrito por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, defensora pública provincial de Pichincha (F. 105-106). Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 28 de octubre de 2019 a las 11h02 (F.107).



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**1.11** Mediante auto de 30 de octubre de 2019, a las 16h30, este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** Con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el doctor John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparezca de forma personal y no por interpuesta persona, el día miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 09h00 a este despacho, ubicado en el segundo piso del edificio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que bajo juramento indique desconocer otro domicilio al ya señalado de la presunta infractora, señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, dado que a las direcciones antes señaladas no se pudo citar.

**1.12** El 05 de noviembre de 2019, a las 14h15, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en una foja y en calidad de anexo una foja, suscrito por la abogada Samira Míguez Báez, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (Fs.124-126).

**1.13** Mediante auto de 05 de noviembre de 2019, a las 15h30, este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** La diligencia fijada para el día miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 09h00 **SE DIFIERE** para el día jueves 07 de noviembre de 2019, a las 09h00 que se realizará en este despacho, ubicado en el en el segundo piso del edificio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que bajo juramento indique desconocer otro domicilio al ya señalado de la presunta infractora, señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, dado que a las direcciones antes señaladas no se pudo citar.

**1.14** A foja 153 del expediente electoral, consta el acta de declaración juramentada de imposibilidad de determinación del domicilio o residencia del presunto infractor de 07 de noviembre de 2019, a las 09h00, suscrita por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, declarante; doctor Ángel Torres Maldonado, juez; y, abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho.

**1.15** Mediante auto de 04 de diciembre de 2019, a las 15h30 este juzgador dispuso:

**PRIMERA.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral CÍTESE con el contenido del presente auto a la presunta infractora señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del Manejo Económico del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA Lista 19, en el diario de mayor circulación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.



## DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

### CAUSA No. 429-2019-TCE

**SEGUNDA.-** Señálese para el día viernes 13 de diciembre de 2019, a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

1.16 A fojas 181 a 194, consta el Diario LA HORA de Santo Domingo de los Tsáchilas de 09 de diciembre de 2019.

1.17 El día 13 de diciembre de 2019, a las 09h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 429-2019-TCE.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

## 2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

---

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

cuentas de campaña electoral por parte de la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 1310818560, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA LISTA 19 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, para las candidaturas de: **a)** Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **b)** alcalde del cantón Santo Domingo; **c)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Luz de América; **d)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Puerto Limón; **e)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa; **f)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Santa María del Toachi; y, **g)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso.

Conforme la razón de sorteo de 20 de agosto de 2019, a las 17h08 suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 429-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver la presente causa, en primera instancia.

## **2.2 Legitimación activa**

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 incisos tercero y cuarto, en su orden dispone:

(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.



## DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

### CAUSA No. 429-2019-TCE

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presentó una (1) denuncia en contra de la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el 13 de agosto de 2019, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

### 2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 13 de agosto de 2019, a las 11h32, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

## 3. ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1.- Argumentos del denunciante en su denuncia:

El ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, argumenta que el informe 023-FCGE-CNE-2019 presentado por la Unidad Técnica Provincial de Participación política de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas hace conocer las organizaciones



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

políticas cuyos responsables económicos no han presentado cuentas de campaña y las dignidades para las cuales fueron inscritos.

De igual manera, señala que el Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos, alcaldes, concejales urbanos y rurales, vocales de Juntas Parroquiales Rurales y miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo que corresponde a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En el presente caso, transcurridos los noventa días determinados en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana , Lista 19, pese a haber estado notificada mediante correo electrónico zimbra remitido por la abogada Priscila Gálvez, de 19 de junio de 2019, no presentó expediente alguno de cuentas de campaña por lo que el director de la Delegación con base en los informes de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio No. 066-CNE-UTPPP-OP-2019 de 12 de julio de 2019, notificó a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, conminándole y concediendo el plazo de 15 días adicionales para la presentación del informe de cuentas de campaña electoral; sin embargo de ellos, hasta la presente fecha no presenta ninguna documentación al respecto, con lo que se demuestra que la señora Nieve Domínguez ha incurrido en las infracciones electorales establecidas en el artículo 275 numerales 1, 4 y 5 e inciso final del Código de la Democracia.

Mediante informe 023-FCGE-CNE-2019 de 6 de agosto de 2019, la abogada Priscila Gálvez Vega, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política señala: "(...) a la fecha se deja constancia que no se presentan expedientes de cuentas de campaña por parte de las Organizaciones Políticas (...) Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, correspondiente a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde del cantón Santo Domingo; Vocales de las Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, Parroquias: Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, transgrediendo lo dispuesto en los Art. 232, 233, 234 y art. 275 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

Finalmente, señala que la presente denuncia la formula en base a lo que establece el artículo 275 numerales 1, 3, 4 y 5 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículo 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, siendo la determinación de la presunta infracción es la no presentación de expedientes de cuentas de campaña de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde del cantón Santo Domingo; Vocales de las Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquias: Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, correspondientes al proceso electoral seccionales 2019, por parte de la responsable del manejo económico señorita Nieve Magdalena Domínguez Zambrano.

**3.2 Determinación del daño causado constante en la denuncia**

De los hechos expuestos se desprende que presumiblemente existiría un incumplimiento a las disposiciones expresas constantes en el Art. 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa constituyéndose una infracción electoral tipificada en el Art. 275 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la cual determina que el incumplimiento a la normativa electoral, la falta de presentación de informes de cuentas de campaña y la falta de atención requerimientos del Consejo Nacional Electoral será sancionado con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

**3.3 Problema jurídico.-** Del contenido de la denuncia se puede apreciar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuesta por el Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, incumplió la obligación de presentar el informe de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*?.** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

**3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas**

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019, a las 15h30, este juzgador señaló para el viernes 13 de diciembre de 2019, a las 09h00 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron, por una parte, en calidad de denunciante, el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acompañado de su abogada patrocinadora Samira Míguez Báez con matrícula profesional 23-2018-45; y, por otra, comparece la abogada Milena Yadira Bazantes Poveda, en su calidad de defensora pública, con matrícula profesional No. 17-2014-353. No se cuenta con la presencia de la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, en su calidad de denunciada y responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19; razón por la cual, y fundamentado en el artículo 251<sup>1</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se llevó a cabo en rebeldía la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, con el mismo procedimiento establecido.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

**3.3.1.1 Pruebas de cargo.-** En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia y practicadas durante la audiencia, se describen a continuación:

**Adjuntadas con la denuncia y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:**

1. Copia certificada del Oficio No. CNE-SG-2019-0007772-Of de 1 de junio de 2019 en el que se adjunta la Resolución PLE-CNE-8-31-5-2019 (Fs. 1-4)
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero John Xavier Vásquez Avilés (F. 5)
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía, credencial de abogado, certificado de votación y credencial de especialista del abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez (F. 6)
4. Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 7)
5. Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano (F. 8)
6. Copia certificada del título y registro en el Senescyt de la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano (Fs. 9 y 10)

---

<sup>1</sup> Art. 251.- Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido.



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

7. Copia certificada del correo de recordatorio de presentación de expedientes de cuentas de campaña 2019 (Fs. 11)
8. Copia certificada del Oficio No. 066-CNE-UTPPP-OP-2019 de 12 de julio de 2019 (F. 12).
9. Copia certificada del check list del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19 (Fs. 13-15)
10. Copia certificada del informe No. 023-FCGE-CNE-2019 de 06 de agosto de 2019 (Fs. 16-21)
11. Copia Certificada de la Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018 (Fs. 22-27)
12. Copia certificada de la notificación al correo electrónico [magdydz\\_ferromaq@hotmail.com](mailto:magdydz_ferromaq@hotmail.com) CON EL OFICIO No. 066-CNE-UTPPP-OP-2019 (Fs. 205- 206 Original del escrito de 22 de junio de 2019 (F. 207)
13. Original del certificado de 21 de junio de 2019 emitido por BANECUADOR (F. 208)
14. Original del Oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2019-1786 de 12 de diciembre de 2019 (F. 209).
15. Copia certificada de la solicitud de certificación de presentación de cuentas de campaña del Movimiento UE Lista 19 (F. 210)
16. Copia certificada del *check list* del Movimiento Político Unión Ecuatoriana Lista 19 (Fs. 211-213)
17. Copia certificada del *check list* de control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral (Fs. 214-227)
18. Diario La Hora de Santo Domingo de los Tsáchilas de 09 de diciembre de 2019 (Fs. 228-241)

---

De las pruebas descritas, esto es, el informe Nro. 023-FCGE-CNE-2019 de 06 de agosto de 2019, suscrito por la abogada Priscila Gálvez Vega de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual concluye:

*“(...) observando que las organizaciones políticas señaladas en el presente informe no han cumplido con lo que establece la normativa electoral vigente, la Unidad Jurídica de éste Organismo provincial, elabore la denuncia respectiva ante el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de no haber presentado las cuentas de campaña electoral 2019, organizaciones políticas señaladas en el apartado 4 del ítem 3 “Análisis” como son: Partido Sociedad Patriótica Lista 3, Partido Fuerza Ec Lista 10; y, Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, por lo que se configuraría como una presunta “infracción electoral”.*



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

De igual manera, de fojas 205 al 206 vuelta del expediente electoral, consta el Oficio Nro. 066-CNE-UTPPP-OP-2019 de 12 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y dirigido a la señora Nieve Domínguez Zambrano, en el cual, en su parte final, señala: “(...) *se conmina a la presentación de documentación faltante, de conformidad al check list adjunto para su cumplimiento, debiendo coordinar acciones con la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de ésta Delegación*”, en donde consta la fe de recepción de la representante del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el 14 de julio de 2019. Así mismo, consta la razón de notificación de 14 de julio de 2019, suscrita por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que certifica: “(...) *se ha procedido a NOTIFICAR con el contenido del presente oficio N° 066-CNE-UTPPP-OP2019 a la Representante del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, la Sra. Andrea Quezada y así mismo mediante correo electrónico a la Responsable del Manejo Económico la Sra. Nieve Domínguez Zambrano ya que no se la pudo encontrar en persona, particular que comunico para los fines pertinentes*”.

A fojas 208 del expediente electoral consta el escrito de 22 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Andrea Quezada, y dirigido al ingeniero John Vásquez, director provincial electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual, señala: “*Reciba un cordial saludo de quienes conformamos Unión Ecuatoriana Lista 19 de Santo Domingo, el motivo de la presente es para solicitar de la manera más respetuosa la prórroga del cierre del ruc los cuales no se pudieron cerrar el día de ayer viernes y nos dieron cita para la próxima semana. Se hace entrega de aperturas y cierre de cuentas bancarias, apertura de ruc, informe de cuentas y demás; todo debidamente sumillado*”.

De igual manera, a foja 209 del expediente electoral, consta el oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2019-1786 de 12 de diciembre de 2019 suscrito por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, secretario general del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual señala: “(...) *que una vez revisado la base de datos de secretaria al igual que el sistema de gestión documental QUIPUX, no se ha encontrado ningún documento ingresado por parte del Movimiento Unión Ecuatoriana lista 19 de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las fechas posteriores a la recepción de expedientes de cuentas de Campaña Electoral 2019*”.

Finalmente, la abogada de la parte denunciante alegó que la Delegación ha cumplido lo dispuesto en la ley, y que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, no ha presentado las cuentas de campaña.



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**3.3.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.-**

La abogada Milena Yadira Bazantes Poveda, en su calidad de defensora pública alegó que no ha tomado contacto con la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, y que su presencia en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento es exclusivamente para vigilar que se cumplan las garantías del debido proceso en el desarrollo de la misma. No presenta pruebas.

**3.3.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas**

En la denuncia presentada por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, por su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, por las candidaturas para **a)** Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **b)** alcalde del cantón Santo Domingo; **c)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Luz de América; **d)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Puerto Limón; **e)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa; **f)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Santa María del Toachi; y, **g)** vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso, consta legalmente acreditado que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, fue registrada en calidad de responsable del manejo económico de las referidas candidaturas que participaron en las Elecciones Seccionales 2019, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber impuesto por la ley de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral.

En este caso, el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, inscribió a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano en calidad de responsable del manejo económico de la campaña del 24 de marzo 2019, quien en el plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente al de las elecciones, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral,



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

sin que para el efecto, la ley, prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle a la obligada, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer, a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral en debida forma.

Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación<sup>2</sup>, lo cual corresponde verificar a la administración electoral.

Al requerimiento, previsto en el artículo 233 de la LOEOP, se puede definir como la petición formulada generalmente por una autoridad electoral respecto de algo necesario que el responsable del manejo económico deba realizar.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como "*el acto por el cual se comunica a la persona interesada... el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos*" verbi gracia, en el presente caso, se trata de cumplir una obligación dispuesta en la ley. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas – es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada "*por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*". Por tanto, la notificación electrónica es perfectamente válida, tanto más que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano autorizó ser notificada al correo electrónico, determinado en el formulario de inscripción de su calidad de responsable del manejo económico, esto es, magdydz\_Ferromaq@hotmail.com.

En el caso que nos ocupa, se verifica que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, fue debida y legamente notificado con el requerimiento de la presentación de la entrega de cuentas de campaña electoral de las candidaturas de la que es responsable dentro del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, de conformidad a la razón de notificación de 14 de julio de 2019, efectuada por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, secretario del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas,

---

<sup>2</sup> Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

notificación remitida mediante correo electrónico autorizado, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de la prueba aportada, se constata que el día de la realización de la audiencia, esto es el 13 de diciembre de 2019, que mediante correo electrónico de 12 de julio de 2019 de Priscila Gálvez Vega se envió al correo electrónico magdydz\_ferromaq@hotmail.com el contenido del oficio No. 066-CNE-UTPPP-OP-2019; así como se constata que en el referido Oficio consta la fe de recepción por parte de la señora Andrea Quezada, representante del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, de conformidad a la razón sentada por el abogada Miguel Fernando Izquierdo Vera, secretario general del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

---

*“Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”*.

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *“Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”*.



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**4. CONCLUSIÓN**

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por las partes procesales, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado procedió a notificar a la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados a partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, con el Oficio No. 066-CNE-UTPPP-OP-2019 notificado mediante correo electrónico autorizado a la responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el 12 de julio de 2019 y a la señora Andrea Quezada, representante legal del Movimiento, el 14 de julio de 2019, presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la referida Organización Política; sin embargo, la mencionada responsable del manejo económico, no lo ha presentado y por lo tanto, ha incumplido lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es con la entrega de la cuentas de campaña del proceso electoral 2019 ante el órgano electoral competente, dentro del plazo previsto en la ley.

Por tanto, resulta imperativo que, este juzgador, como juez garantista y conecedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, situación que no se ha dado en el presente caso.

**5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN**

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción a imponer, debe considerarse el daño efectivamente producido.

El artículo 76.6 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes de gasto electoral, dentro del plazo previsto por el legislador, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, se acredita que la responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento no cumplió con la presentación del informe de gastos de campaña electoral, objeto de juzgamiento.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, en el presente caso, se trata de siete candidaturas, cuyo monto de gasto electoral autorizado se considera alto.

Un tercer parámetro orientador para fijar la proporcionalidad de la sanción consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, personas de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el presente caso, la denunciada, no acredita hasta el día de la audiencia pertenecer a ninguna condición de trato preferente.

---

Consecuentemente, en este caso, no existen atenuantes para fijar la sanción más baja posible al hecho de tratarse de montos altos autorizados para efectos del gasto electoral, cuyas cuentas le correspondió presentar; y, que no ha justificado el por qué no ha presentado las cuentas de campaña electoral de las candidaturas a su cargo como responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por la parte denunciante, se concluye que la ciudadana Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**6. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**PRIMERO:** Declarar que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, para las dignidades de: **a)** Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **b)** alcalde del cantón Santo Domingo; y, **c)** vocales de las Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquias: Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO:** Imponer a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, la multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

**3.1** Al denunciante, ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en las direcciones electrónicas: [johnvasquezaviles@cne.gob.ec](mailto:johnvasquezaviles@cne.gob.ec); [carlostutillo@cne.gob.ec](mailto:carlostutillo@cne.gob.ec); y, [samiramiguez@cne.gob.ec](mailto:samiramiguez@cne.gob.ec).

**3.2** A la infractora electoral señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, en las direcciones electrónicas: [magdydz\\_Ferromaq@hotmail.com](mailto:magdydz_Ferromaq@hotmail.com) y [quezadaastudillo22@gmail.com](mailto:quezadaastudillo22@gmail.com).



**DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO Mg. c.**

**CAUSA No. 429-2019-TCE**

**3.3** Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



